



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00653-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 024 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 128.733.334 al 18 de enero de 2023** (archivo 023), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00601- 00

Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 30 de noviembre de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

| | Pagaré No.79634007 |
|-----------------------|---------------------------|
| Total, Capital | \$ 134'891.672,00 |
| Total, Interés Mora | \$ 49.582.565,64 |
| Total, a pagar | \$ 180.421.927,64 |
| abonos | \$ 4.052.310,95 |
| Neto a pagar | \$ 180.421.927,64 |

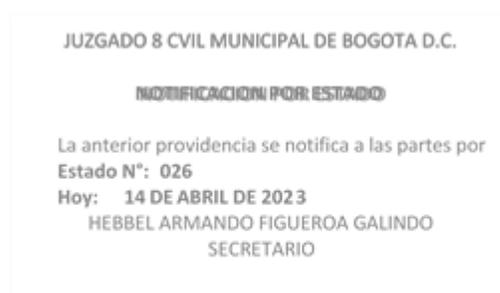
Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



¹ 198.990.830,37 M/CTE.

² \$ 180.421.927,64 M/CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00601- 00

Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 30 de noviembre de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

| | Pagaré No.79634007 |
|-----------------------|---------------------------|
| Total, Capital | \$ 134'891.672,00 |
| Total, Interés Mora | \$ 49.582.565,64 |
| Total, a pagar | \$ 180.421.927,64 |
| abonos | \$ 4.052.310,95 |
| Neto a pagar | \$ 180.421.927,64 |

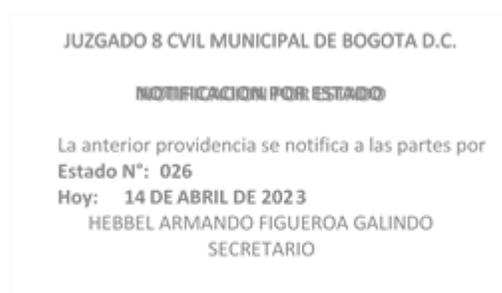
Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



¹ 198.990.830,37 M/CTE.

² \$ 180.421.927,64 M/CTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00968- 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem.

Así mismo, y revisado el expediente encuentra el despacho que las entidades **Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, no han dado cumplimiento a nuestro requerimiento; **por secretaria ofíciase a las citadas entidades, a fin de que, en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a los oficios 2209 y 2213 del 9 de octubre de 2019, remítase copia de la constancia de radicación.**

Así las cosas, y vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO**, así mismo se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: ténganse como tales las solicitadas en el folio 264 del expediente físico, y las allegadas al trámite oportunamente.

Testimoniales: Cítese a declarar, el día de la diligencia, a los señores **GONZALO VALDERRAMA RUBIO, ALFONSO NIETA MELO y LUIS MORALES** (folio 264 del expediente físico), quienes deberán rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

Inspección Judicial: decrétese inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con el fin de identificación, linderos y demás aspectos necesarios para ello, tal como lo solicitaron las partes.

Pruebas de oficio:

- Interrogatorio que se le hará por parte de este Juzgado a la demandante en el lugar de desarrollo de la diligencia. En consecuencia, la presencia de la demandante en el sitio se hace necesaria.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: ténganse como tales las aportadas dentro del proceso.

Interrogatorio de parte: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta y se cita al demandante señor **JUAN DE JESUS ROBAYO MARTINEZ**; para que comparezca personalmente a absolver el interrogatorio que le formulará el curador ad - litem de la Parte Demandada. El peticionario podrá formular las preguntas en pliego abierto o cerrado. Se le advierte a los Demandantes, que deberán acudir a la audiencia plenamente informados de los hechos de este litigio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Dictamen pericial:

Atendiendo el dictamen presentado por la parte Demandante allegado con la demanda, y conforme a la solicitud del Curador Ad-litem quien representa a la parte demandada (art. 228 C.G.P.). Cítese al perito, para que comparezca en la fecha señalada para la audiencia inicial.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada de acuerdo con lo previsto por el numeral 4º. del artículo 372 del CGP.

Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00869- 00

Téngase en cuenta que el curador designado para representar a las personas indeterminadas, guardo silencio dentro del término legal.

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al proveído que admitió la demanda de fecha 30 de agosto de 2019, tramitando los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, vistos a folios 51 a 55 del expediente físico.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, tramite los oficios antes mencionados. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

YMC

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00662- 00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 032, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 31 de enero de 2023, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

| | Pagaré No. P-80309032 |
|-----------------------|------------------------------|
| Total, Capital | \$ 67'371.665,00 |
| Total, Interés Mora | \$ 53.132.636,97 |
| Total, a pagar | \$120.504.301,97 |
| Neto a pagar | \$120.504.301,97 |

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026 Hoy 14 DE ABRIL DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p> |
|--|

¹ \$122.239.755,40 M/CTE.

² \$ 120.504.301,97 M/CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00298-00

Previo a tener por notificados a la totalidad de los acreedores, por secretaría dese cumplimiento con lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 564 del CGP, esto es, hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNE-. Vencido dicho término vuelva al despacho para continuar el trámite y anéxese copia de la inscripción en el RNE.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 026</p> <p>Hoy 14 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00298-00

Previo a tener por notificados a la totalidad de los acreedores, por secretaría dese cumplimiento con lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 564 del CGP, esto es, hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNE-. Vencido dicho término vuelva al despacho para continuar el trámite y anéxese copia de la inscripción en el RNE.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 026</p> <p>Hoy 14 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

Téngase en cuenta que, mediante proveído del 15 de febrero de 2023, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la remisión de los procesos que cursen en contra de la entidad demandada, regulado por la Ley 1116 de 2006, al tenor del artículo 20 de la norma en cita, que a su tenor literal orienta: *“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”*

Este estrado judicial DISPONE:

ÚNICO: REMITIR el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **AYS COMPUTADORES S.A.** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización correspondiente que se adelanta contra la deudora.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 026

Hoy: 14 de abril de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

Atendiendo la solicitud de remanentes elevada por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL, por **SECRETARIA** ofíciase a dicha sede judicial, informándole que no es posible tener en cuenta su petición, como quiera que, la entidad demandada inicio un proceso de liquidación judicial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y como consecuencia de ello, en proveído de misma fecha este despacho ordenó remitir el presente proceso a tal entidad.

Remítase copia del Auto 460-002208 DEL 15/02/2023 RADICADO 2023-01-078300, de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00588- 00

Atendiendo lo manifestado por la convocante y dada su procedencia, se DISPONE:

Señalar la hora de las **11:00 a.m. del día cuatro (04) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la práctica de la prueba anticipada, a fin de que concurra a este juzgado la convocada **MARIA EUGNIA VELAS QUEZ SANCHEZ**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01194- 00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora (archivo 008), este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, **DISPONE:**

Primero: CORREGIR el inciso final del auto de fecha 7 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que:

Se reconoce a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO** como apoderada de la parte demandante.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00042- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00166- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, de la sumatoria de las pretensiones da cuenta el despacho que esta ascienden a la suma **(\$25.731.783 M/Cte)**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

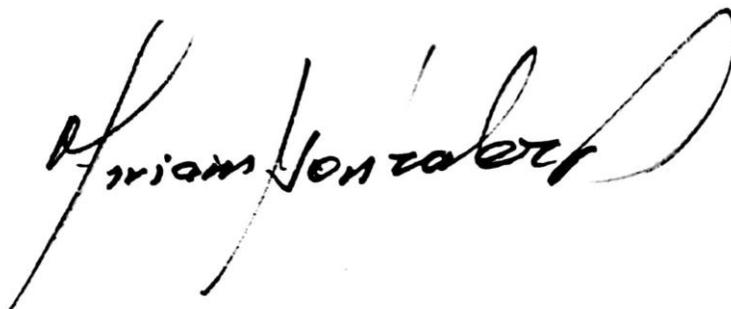
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Nro. 11001 4003 008 2023 00 052 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ
DEMANDADO: IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ

Se encuentran las presentes diligencias del proceso ejecutivo promovido por **RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ** contra **IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**, para resolver la admisión (mandamiento de pago), inadmisión o rechazo de la demanda, teniendo como título ejecutivo (título ejecutivo complejo) fundamento de la ejecución, todas las diligencias adelantadas en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso ejecutivo promovido por **COLFUTURO** en contra de **IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ, RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ y JULIÁN TRUJILLO MOSQUERA**, quienes firmaron como deudores solidarios un pagaré a favor de la citada entidad ejecutante por US \$ 25.896 dólares. Adicionalmente en dicho proceso judicial, el Demandante en este proceso ejecutivo (**RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ**), canceló a favor de **COLFUTURO** el 15 de enero de 2020, la suma de \$ 54.381.862.00 Moneda Corriente y así lo comprueba el escrito presentado a ese Despacho Judicial, por la apoderada judicial de **COLFUTURO (Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA)**, afirmando tal pago realizado por **QUIÑONES NUÑEZ**, que originó el desistimiento de la acción ejecutiva que se seguía en ese Juzgado y el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes de **RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ**.

Tal pago así realizado por el citado Demandante en este litigio ejecutivo comportó la configuración de la subrogación de la obligación del acreedor (**COLFUTURO**), en favor del deudor solidario o codeudor que le pagó, contra el deudor principal obligado (tal como lo prevén las normas de los artículos 1579, 1668 y 1670 del Código Civil).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82° y 89° del Código General del Proceso y los documentos presentados con ella y que sirven de fundamento para instaurar la presente acción ejecutiva, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación contenida en los aludidos documentos es clara, expresa y exigible contra el deudor, el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de **RUBÉN DARÍO QUIÑONES NUÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.324.491 contra **IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.093.292 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 54.381. 862.00), MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital insoluto a cargo de **IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por las respectivas autoridades (Superintendencia Financiera de Colombia), de la suma capital indicada en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad (15 de enero de 2020), hasta cuando efectivamente se pague el antedicho capital.

SEGUNDO: En lo tocante a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado **IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (5) días a partir de la notificación que de este auto se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar y defenderse.

CUARTO: Reconocer personería al **Dr. JOSÉ ANTONIO MOLINA TORRES**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00914- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 15 de noviembre de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **FOW-506. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al **PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL**, para que realice la entrega del rodante de placas **FOW-506**, a **BANCOLOMBIA S.A., OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega al acreedor garantizado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820210063600

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023

LIQUIDACION DE COSTAS

| CONCEPTO | CUAD | FOLIO | VALOR |
|---------------------------|------|-------------------|-----------------|
| ARANCEL JUDICIAL | | | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 1 | 13 ARCHIVO | \$ 3.000.000,00 |
| REGISTRO | | | |
| EXPENSAS POR NOTIFICACION | 1 | 9-3,5 Y 6 ARCHIVO | \$ 28.500,00 |
| GASTOS DE CURADURIA | | | |
| HONORARIOS PERITO | | | |
| HONORARIO SECUESTRE | | | |
| CERTIFICADOS | | | |
| POLIZA JUDICIAL | | | |
| PUBLICACIONES | | | |
| RADIO Y PRENSA | | | |
| TRANSPORTE | | | |
| CERRAJERO | | | |
| OTROS | | | |
| TOTAL..... | | | \$ 3.028.500,00 |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

EM

Firmado Por:
Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f914cebe36728a251f7ea21f40d12dfb42f42b90aa801b5bc661d31fe81adec**

Documento generado en 08/03/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00180- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 25 de abril de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **JWP-101. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, que realice la entrega del rodante de placas **JWP-101**, a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega al acreedor garantizado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00146-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 013 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **\$ 60.668.646,94 al 26 de enero de 2023** (archivo 012), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00577- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 26 de agosto de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **DTZ-887. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al **PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL**, que realice la entrega del rodante de placas **DTZ-887**, a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00577- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 26 de agosto de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **DTZ-887. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al **PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL**, que realice la entrega del rodante de placas **DTZ-887**, a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820220036800

FECHA: MARZO 02 DE 2023

LIQUIDACION DE COSTAS

| CONCEPTO | CUAD | FOLIO | VALOR |
|---------------------------|------|------------|-----------------|
| ARANCEL JUDICIAL | | | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 1 | 16 ARCHIVO | \$ 3.700.000,00 |
| REGISTRO | | | |
| EXPENSAS POR NOTIFICACION | | | |
| GASTOS DE CURADURIA | | | |
| HONORARIOS PERITO | | | |
| HONORARIO SECUESTRE | | | |
| CERTIFICADOS | | | |
| POLIZA JUDICIAL | | | |
| PUBLICACIONES | | | |
| RADIO Y PRENSA | | | |
| TRANSPORTE | | | |
| CERRAJERO | | | |
| OTROS | | | |
| TOTAL..... | | | \$ 3.700.000,00 |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

EM

Firmado Por:
Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a8ea55840422a5b3eae56c20c40e08efa708a2bfc72a93124cbb2c9337c445**

Documento generado en 08/03/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00506- 00

En atención a lo informado por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el despacho ordena devolver el comisorio sin diligenciar, al Juzgado comitente.

Déjense las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00906- 00

Téngase en cuenta que FLOR ALBA LIZCANO DE SANCHEZ, a través de apoderado judicial, y estando dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (folio 217 a 223), sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno frente a la adición al mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022.

A su turno, se reconoce personería jurídica a MARIO YEZID ROMERO MILLÁN como apoderado judicial del extremo demandado FLOR ALBA LIZCANO DE SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, resulta palmario señalar que, una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto por la demandada, se continuara con el trámite principal.

Finalmente, obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde informa que se acató la inscripción de la medida a cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 1100140030082021-00521-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificados del mandamiento de pago a los señores **Oscar Fabián Rodríguez López y Daniel Acosta Araque**, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos **#010 y #022**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado los demandados no propusieron excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 026</p> <p>Hoy 14 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00390-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, da cuenta el despacho que la actora allegó la liquidación del crédito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P., sin embargo, se advierte que no se corrió traslado del mismo, así como tampoco se avizora que le fue remitida al correo electrónico de la demandada.

Po lo anterior, estando el proceso al despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del P. por secretaría fijese la liquidación de crédito en los términos del artículo 110 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00653-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 024 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de \$ **128.733.334 al 18 de enero de 2023** (archivo 023), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00601- 00

Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 30 de noviembre de 2022, el valor indicado por el extremo activo¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

| | Pagaré No.79634007 |
|-----------------------|---------------------------|
| Total, Capital | \$ 134'891.672,00 |
| Total, Interés Mora | \$ 49.582.565,64 |
| Total, a pagar | \$ 180.421.927,64 |
| abonos | \$ 4.052.310,95 |
| Neto a pagar | \$ 180.421.927,64 |

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



¹ 198.990.830,37 M/CTE.

² \$ 180.421.927,64 M/CTE.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 001167 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posean la demandada **ISABEL SOFIA DONADO AFRICANO**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$80.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00162- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **MARIO AUGUSTO FUENTES ATUESTA** en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96.

Limítese la medida a la suma de **\$260.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ YOLANDA GONZALEZ.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica djuridica@bancooccidente.com.co, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Menor cuantía en contra de **LUZ YOLANDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.456, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagare sin número suscrito el 22 de octubre de 2019 otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485 de Bogotá
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



REMISION PODERES 16 DE FEBRERO DE 2023

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

17 de febrero de 2023, 7:59

Para: "EDUARDO.GARCIA@GDABOGADOS.COM.CO (EDUARDO.GARCIA@gdabogados.com.co)" <eduardo.garcia@gdabogados.com.co>, "Diana Isabel Duque (asistente.judicial@gdabogados.co)" <asistente.judicial@gdabogados.co>

Cc: Diego Hernan Echeverry Otalora <DEcheverry@bancodeoccidente.com.co>, Liliana Esther Blanco Figueroa <LBlanco@bancodeoccidente.com.co>

Buen día, adjunto remito poderes para el proceso de presentación de la demanda de los clientes de la relación adjunta:

| NOMBRE | CC/NIT | TIPO DE PROCESO | JUEZ DE CONOCIMIENTO | CIUDAD |
|------------------------------------|------------|-------------------|---|-----------|
| ALBERTO TRUJILLO | 4924804 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | NEIVA |
| ANA YIBI MUÑOZ MENDEZ | 69015960 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | FLORENCIA |
| ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ | 80176976 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | MOSQUERA |
| ANGIE KATHERIN RUIZ PENA | 1022385416 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| CARLOS SERGIO BENITEZ GARCIA | 1010170768 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | BOGOTA |
| CLARETH ROCIO URBINA ALMENDRALES | 1064793273 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| ELIANA MARIA FLOREZ GALVEZ | 52157163 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | BOGOTA |
| EMELIN CATHERINE OVIEDO BARBOSA | 1110466059 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | IBAGUE |
| GUILLERMO VASCO GUERRERO | 80321901 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| HENRY BOCANEGRA MORA | 93387844 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | IBAGUE |
| HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ | 94456330 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | NEIVA |
| INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERNANDEZ | 38364726 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | IBAGUE |
| IONVERSE TECHNOLOGY ADVANCE SAS | 901395378 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| IVAN RAMIREZ OLAYA | 12121731 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | NEIVA |
| JAVIER EUGENIO SANCHEZ VALVUENA | 19381948 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| JESUS ALFREDO LUNA UINTACO. | 1012406046 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | BOGOTA |
| JOHN ALEJANDRO VELEZ ZAPATA | 1128426245 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | MEDELLIN |
| JONATHAN ERNESTO URIBE FIGUEREDO | 1023906912 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | CHIA |
| JORGE EDUARDO OSORIO BAENA | 79715385 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| JOSE VICENTE SANCHEZ QUIMBAYO | 93137738 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | ESPINAL |
| JUAN DAVID MORANTES RUIZ. | 1010211770 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| JULIANA ANDREA PERDOMO RODRIGUEZ. | 1010048253 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | IBAGUE |
| KENDY DUBAN JOJOA ROJAS | 1082158944 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | FLORENCIA |
| LUZ YOLANDA GONZALEZ | 52350456 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| MARIA ALEXANDRA CISNEROS BESTENE | 1020802727 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA |
| NORMA CONSTANZA ESPINOSA RODRIGUEZ | 52484008 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMP. MULTIPLE | BOGOTA |
| RED INTEGRAL DE SERVICIOS SAS | 900721293 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL CIRCUITO | BOGOTA |

| | | | | |
|--------------------------------|------------|-------------------|----------------------|-----------|
| SUMIPARTS SAS | 901059573 | EJECUTIVO | JUEZ CIVIL CIRCUITO | BOGOTA |
| WILLIAM GARZON ANGARITA | 14193734 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | PITALITO |
| YEISON ALONSO AGUDELO CALLEJAS | 1115189112 | DEMANDA EJECUTIVA | JUEZ CIVIL MUNICIPAL | FLORENCIA |

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

31 adjuntos

-  **PODER ALBERTO TRUJILLO.pdf**
14K
-  **PODER ANA YIBI MUÑOZ MENDEZ.pdf**
14K
-  **PODER ANGIE KATHERIN RUIZ PEÑA.pdf**
14K
-  **PODER ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ.pdf**
14K
-  **PODER CARLOS SERGIO BENITEZ GARCIA.pdf**
14K
-  **PODER CLARETH ROCIO URBINA ALMENDRALES.pdf**
14K
-  **PODER ELIANA MARIA FLOREZ GALVEZ.pdf**
14K
-  **PODER EMELIN CATHERINE OVIEDO BARBOSA.pdf**
14K
-  **PODER GUILLERMO VASCO GUERRERO.pdf**
14K
-  **PODER HENRY BOCANEGRA MORA.pdf**
14K
-  **PODER IVAN RAMIREZ OLAYA.pdf**
14K
-  **PODER HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ.pdf**
14K
-  **PODER INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERNANDEZ.pdf**
14K
-  **PODER IONVERSE TECHNOLOGY ADVANCE SAS.pdf**
14K
-  **PODER JAVIER EUGENIO SANCHEZ VALBUENA.pdf**
14K
-  **PODER JONATHAN ERNESTO URIBE FIGUEREDO.pdf**
14K
-  **PODER JOHN ALEJANDRO VELEZ ZAPATA.pdf**
14K
-  **PODER JESUS ALFREDO LUNA UINTACO.pdf**
14K
-  **PODER JORGE EDUARDO OSORIO BAHENA.pdf**
14K
-  **PODER JOSE VICENTE SANCHEZ QUIMBAYO.pdf**
14K
-  **PODER JULIANA ANDREA PERDOMO RODRIGUEZ.pdf**
14K
-  **PODER KENDY DUBAN JOJOA ROJAS.pdf**
14K
-  **PODER LUZ YOLANDA GONZALEZ.pdf**
14K
-  **PODER JUAN DAVID MORANTES RUIZ.pdf**
14K
-  **PODER MARIA ALEXANDRA CISNEROS BESTENE.pdf**
14K
-  **PODER NORMA CONSTANZA ESPINOSA RODRIGUEZ.pdf**
14K
-  **PODER RED INTEGRAL DE SERVICIOS SAS.pdf**
15K
-  **PODER WILLIAM GARZON ANGARITA.pdf**
14K

 **Poder SUMIPARTS SAS.pdf**
33K

 **PODER YEISON ALONSO AGUDELO CALLEJAS.pdf**
14K

 **FORMATO REMISION PODERES.xlsx**
13K



Por Valor de: \$ 48.168.493

5483



2Q607814

5483

Yo (nosotros) W2 Yolanda Gonzalez

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogota del mes de febrero del año 2023 la suma de

(s) \$ 48.168.493) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estime(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que con directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores; f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OPAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la entidad por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. I) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrósi al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiere(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avalúes y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de flletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) estime(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(am)os que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del año 2019.

LOS DEUDORES

Firma: [Signature]
Nombre del deudor: Luz Yolanda Cardo
NIT:
Representante Legal:
C.C.: 2330456
Dirección: Nr 86 b 70 66
Teléfono: 3169762391

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 01/02/2023 06:09:00 pm

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.: 890300279-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
Teléfono comercial 1: 4850707
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PISO 8
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$6,000,000,000
No. de acciones: 200,000,000
Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$4,676,991,570
No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO
Valor: \$4,676,991,570
No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultural la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE EJECUTIVO | | |

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------|--------|----------------|
| GERENTE ENCARGADO | | |

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA | | |

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE COMERCIAL | | |

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL | | |

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|--------|----------------|
| PRESIDENTE | | |

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE | | |
| FINANCIERO | | |

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|----------------|
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL | KPMG S.A.S. | Nit.860000846-4 |

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022 con el No. 15459 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON | C.C.94558132 T.P.146841-T |

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 17139 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | SEBASTIAN SOSA RANGEL | C.C.1143851469 T.P.208705-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|------------------------------|
| E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35086 de 28/12/1967 |
| E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35087 de 28/12/1967 |
| E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35088 de 28/12/1967 |
| E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali | 73694 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 73695 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 73696 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali | 79036 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 79037 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79038 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79039 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali | 79040 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali | 79041 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali | 79042 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 79043 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali | 79044 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali | 79045 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 79046 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali | 79047 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali | 79048 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali | 79049 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali | 79050 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali | 26843 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali | 26844 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali | 36237 de 16/01/1991 Libro IX |
| E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali | 59457 de 06/11/1992 Libro IX |
| E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali | 77648 de 27/05/1994 Libro IX |
| E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali | 7092 de 26/09/1997 Libro IX |
| E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali | 2943 de 02/05/2000 Libro IX |
| E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali | 4573 de 29/06/2000 Libro IX |
| E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali | 6134 de 21/09/2001 Libro IX |
| E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali | 17246 de 23/12/2002 Libro IX |
| E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali | 1361 de 06/02/2004 Libro IX |
| E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali | 3089 de 16/03/2004 Libro IX |
| E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali | 13876 de 12/12/2005 Libro IX |
| E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali | 3706 de 30/03/2009 Libro IX |
| E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15240 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali | 15241 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15242 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali | 3424 de 11/03/2014 Libro IX |
| E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali | 12275 de 16/09/2014 Libro IX |
| E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali | 3749 de 18/03/2015 Libro IX |
| E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali | 3881 de 22/03/2016 Libro IX |

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|------------------------------|
| E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali | 14223 de 16/09/2016 Libro IX |
| E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali | 5590 de 04/04/2017 Libro IX |
| E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali | 5596 de 06/04/2018 Libro IX |
| E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali | 5941 de 08/05/2020 Libro IX |
| E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali | 9610 de 04/05/2021 Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : BOGOTA
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS
PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998
INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.
DOMICILIO : PANAMA
NACIONALIDAD : PANAMA
ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
NACIONALIDAD: BARBADENSE
ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 2449-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
Matrícula No.: 2451-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 1 # 2 - 72
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
Matrícula No.: 2455-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 12 50
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
Matrícula No.: 161383-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 29 - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 161385-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
Matrícula No.: 161386-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
Matrícula No.: 161388-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
Matrícula No.: 161389-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
Matrícula No.: 171616-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
Matrícula No.: 171617-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 50 NO. 5A - 60 LOCAL 253 C.C. COSMOCENTRO.
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
Matrícula No.: 235617-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
Matrícula No.: 235624-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
Matrícula No.: 360112-2
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
Matrícula No.: 365833-2
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
Matrícula No.: 399234-2
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
Matrícula No.: 427756-2
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
Matrícula No.: 443078-2
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
Matrícula No.: 559580-2
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
Matrícula No.: 574223-2
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
Matrícula No.: 753983-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
Matrícula No.: 765108-2
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
Matrícula No.: 866684-2
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
Matrícula No.: 883416-2
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
Municipio: Cali

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
Matrícula No.: 898268-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
Matrícula No.: 940372-2
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
Municipio: Cali

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Demanda de: GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C. 1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C. 1.042.244.487.

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 614 del libro VIII

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 615 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 616 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 617 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 618 del libro VIII

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1488 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1489 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1490 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1491 del libro VIII

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1492 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1493 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993,

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO.5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 01/02/2023 06:09:00 pm

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,610,311,527,237

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8817110, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232X31D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---------------------|
| César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 | CC - 94312021 | Presidente |
| Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 39776419 | Gerente Comercial 1 |
| Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 16659382 | Gerente Comercial 2 |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992 | CC - 3229076 | Vicepresidente Jurídico |
| Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 80407087 | Vicepresidente de Crédito |
| Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017 | CC - 1065580106 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017 | CC - 79656710 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 1032395485 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 1019074070 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 52707117 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 63551351 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018 | CC - 38889938 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 1130610318 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018 | CC - 38557437 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32143319 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32797262 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016 | CC - 80881268 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013 | CC - 52232672 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012 | CC - 71778301 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010 | CC - 63327717 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 91489285 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023 | CC - 1107096118 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022 | CC - 1071166891 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022 | CC - 1032498055 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022 | CC - 1116789181 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|--|
| Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021 | CC - 1019088868 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021 | CC - 1113688382 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021 | CC - 1031163645 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021 | CC - 1020787231 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 71673064 | Vicepresidente de Operaciones y Tecnología |
| Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 8487546 | Gerente Unidad de Normalización de Activos |
| Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008 | CC - 66996322 | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental |
| Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020 | CC - 31965621 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 38644786 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 55304714 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 9396963 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 72181180 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 79364209 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 63495448 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 66916319 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006 | CC - 14234166 | Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas |
| Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 70563426 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 91222553 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 16701907 | Gerente Zona Banca Empresarial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021 | CC - 71699014 | Gerente de Zona Banca Empresarial |
| Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018 | CC - 12915806 | Gerente Regional de Operaciones Leasing |
| Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014 | CC - 19301974 | Vicepresidente de Empresas |
| Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022 | CC - 79464750 | Vicepresidente Banca de Gobierno |
| Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 51838802 | Vicepresidente Banca Corporativa |
| Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014 | CC - 19453464 | Vicepresidente Banca Empresarial |
| Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022 | CC - 14836968 | Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme |
| Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79642534 | Gerente Jurídico Empresarial |
| Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79786159 | Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff |
| Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 43075717 | Gerente de Servicios Canales Físicos |
| Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 94319935 | Gerente de Tesorería |
| Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 22551860 | Gerente Zonal Banca Gobierno |
| Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019 | CC - 14998150 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014 | CC - 72148263 | Gerente Normalización Barranquilla |
| Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018 | CC - 79878491 | Gerente de Normalización Cali |
| Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014 | CC - 51848225 | Gerente División Vivienda |
| Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 94403948 | Gerente Normalización Bogotá |
| Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022 | CC - 79964240 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022 | CC - 72273465 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014 | CC - 14244950 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022 | CC - 16078080 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 45500711 | Gerente de Zona Banca Empresarial Cali |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7226699991743376

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 16:38:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 16689403 | Vicepresidente Comercial Personas |
| Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 19476386 | Representante Legal para Asuntos Aduaneros |
| Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022 | CC - 94520032 | Vicepresidente Financiero y de Estrategia |



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ YOLANDA GONZALEZ.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Menor Cuantía a LUZ YOLANDA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.456, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. La señora LUZ YOLANDA GONZALEZ, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE, pagaré sin número, del 22 de octubre de 2019, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE, procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 8 de febrero de 2023, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.168.493).
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualesquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, la deudora se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que, para el presente caso, asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44 132 445) a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, la deudora autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *“...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...”*.
6. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C., según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de LUZ YOLANDA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de LUZ YOLANDA GONZALEZ, las siguientes sumas:

a. Pagaré sin número del 22 de octubre de 2019:

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.168.493), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.132.445), a partir del 9 de febrero de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de la demandada, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré sin número firmado el 22 de octubre de 2019, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 8 de febrero de 2023, otorgado por LUZ YOLANDA GONZALEZ,

a favor de BANCO DE OCCIDENTE. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en mi poder.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

4. Evidencia de correo electrónico de la parte demandada.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- La demandada LUZ YOLANDA GONZALEZ, puede ser notificada en la Kra. 56 B No. 70-66 CS 4, en la ciudad de Bogotá D.C., o la dirección de correo electrónico y.gonzalez0601@hotmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada fue suministrada por la demandada a mi representada y reposa en sus bases de datos.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, STEPHANNYE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.161.928, LUZ ANGELA URREGO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.225, WILLIAM JAVIER VEGA DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.642.182, VALERIA APONTE PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.286.160, y LUISA FERNANDA CORREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.417.983, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Información del Deudor

Identificación:

1er. Apellido: 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Contacto

| Sec. | Dirección | Estado | Lugar | Ciudad | Barrio | Departamento | País |
|------|-----------------------------------|--------|------------|--------|--------|--------------|------|
| 3 | CR 56 B # 70 - 66 C 4 BR SAN FERN | ACTIVA | RESIDENCIA | BOGOTA | BOGOTA | | |
| 2 | CR 56B # 70 66 | ACTIVA | RESIDENCIA | BOGOTA | BOGOTA | | |
| 1 | Y.GONZALEZ0601@HOTMAIL.COM | ACTIVA | EMAIL | 0 | 0 | | |

| Sec. | Ind. | Número | Exten. | Tipo | Tipo de Dirección | Estado Tel. | Cod. País | Origen |
|------|------|---------|--------|----------|-------------------|-------------|-----------|--------|
| 1 | 316 | 7762391 | | CELULAR | OTRO | BUENO | | B |
| 2 | | 6968822 | | TELEFONO | RESIDENCIA | BUENO | | B |
| 4 | | 6968822 | | TELEFONO | OFICINA | BUENO | | B |

Histórico

| Usuario | Fecha | Acción | Efecto | Contacto | Motivo | Teléfono | Pr. Acción | Observaciones |
|------------------|------------------|---------------|---------|----------|--------|----------|------------------|-----------------|
| EX3193ZOSPINA | 09/02/2023 14:00 | HACER LLAMADA | MENSAJE | MAQUINA | | 7762391 | 10/02/2023 14:00 | 3167762391 APAG |
| EX3193WRODRIGUEJ | 30/01/2023 14:39 | HACER LLAMADA | MENSAJE | MAQUINA | | 4399545 | 31/01/2023 14:39 | SE DEJA MENSAJE |
| EX3193WRODRIGUEJ | 30/01/2023 14:39 | HACER LLAMADA | MENSAJE | MAQUINA | | 6968822 | 31/01/2023 14:39 | SE DEJA MENSAJE |
| EX3193WRODRIGUEJ | 30/01/2023 14:39 | HACER LLAMADA | MENSAJE | MAQUINA | | 6968822 | 31/01/2023 14:39 | SE DEJA MENSAJE |
| EX3193WRODRIGUEJ | 30/01/2023 14:39 | HACER LLAMADA | MENSAJE | MAQUINA | | 7762391 | 31/01/2023 14:39 | SE DEJA MENSAJE |

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ YOLANDA GONZALEZ.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., al señor Juez comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, la demandada LUZ YOLANDA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.456, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.

Para efectos de lo anterior, solicito se libren los correspondientes oficios, dirigidos a cada una de las entidades bancarias mencionadas.

2. El embargo y retención del salario, en la proporción legal, que devenga la demandada LUZ YOLANDA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.456, en SG INDUSTRIAL SAS.

Para efectos de lo anterior, solicito se oficie al pagador en Carrera 106 15 A 25, en la ciudad de Bogotá DC.

3. El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada LUZ YOLANDA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.456, en DECEVAL.

Para efectos de lo anterior, solicito se oficie a cada una de las entidades mencionadas.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF: INTERROGATORIO DE PARTE

WILSON RIVERA, wilsonriveraabogado@hotmail.com, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.881.250 de Chaparral (Tol), abogado T.P N° 43.360 del C.S. de la J, actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo ante usted a solicitar la práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA**, en los términos de los arts. 183 y 184 del C.G.P, en contra de la señora **ESPERANZA BURGOS, burgas_svc@yahoo.com** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.337.614, sobre hechos que se desprende de la declaración rendida bajo la gravedad del juramento en audiencia pública ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá con rad: 110014003059-20210103300, el día 14 de septiembre del 2022, razón para proceder, a previa citación y en audiencia, absuelva el cuestionario que le formularé, a efecto de **PRECONSTITUIR PRUEBA RELATIVA A OBLIGACIONES GENERADAS** con la conducta y comportamiento del absolvente, del cual se derivan perjuicios económicos, así como también los intereses moratorios que ellos se causen, demostrar alteración de documentos.

EXPEDICIÓN DE COPIAS

Solicito al despacho que una vez realizada la diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal proceda a la expedición de las copias respectivas, con las constancias de ley.

CONFESIÓN FICTA

En la aplicación del art 205 del C.G.P, respetuosamente solicito al despacho que en caso de que el absolvente estando legalmente notificado no concurra absolver el cuestionario se declare la **confesión ficta o presunta**, es decir dar por cierto los hechos susceptibles de confesión, previa calificación de las preguntas por parte del despacho.

DERECHO

Como normas aplicables al caso invoco las establecidas en los artículos 183, 184, 204, 205, del C.G.P.

CUANTÍA

Se trata de pre constituir obligación de **MAYOR CUANTIA** a cargo de la persona requerida.

COMPETENCIA

Es usted funcionario **COMPETENTE**, de acuerdo con lo establecido en los art 17, 18 del C.G.P.

ANEXOS

Con la petición presento copia de ella para el archivo del juzgado, así como también el sobre contentivo del interrogatorio que habrá de absolver la compareciente.

NOTIFICACIONES

En cuanto las notificaciones estas se surtirán así:

La absolvente **ESPERANZA BURGOS**, recibirá notificación calle 155 N° 9- 45 de Bogotá, correo **burgas_svc@yahoo.com**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o mi oficina profesional correo wilsonriveraabogado@hotmail.com

Solicito admitir la presente petición y proceder de conformidad

Señor Juez, Atentamente,



WILLSON RIVERA
C.C. N° 5.881.250 de Chaparral (Tol)
T.P. N° 43.360 C. S. J.
wilsonriveraabogado@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01194- 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el proveído de 7 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que:

Se limita la medida a la suma de **\$230.000.000, 00o**

NOTIFÍQUESE (2),

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00162- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MARIO AUGUSTO FUENTES ATUESTA**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 654502123.

1. La suma de **\$ 119'570.547 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la presentación de la demanda «28 de febrero de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 10'309.424 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes. [00]

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00162- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MARIO AUGUSTO FUENTES ATUESTA**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 654502123.

1. La suma de **\$ 119'570.547 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la presentación de la demanda «28 de febrero de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 10'309.424 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes. [00]

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00170- 00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el deudor persona natural no comerciante **RODOLFO MAHECHA ROJAS**, y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **RODOLFO MAHECHA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.023.863.005** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quienes seguidamente aparecen relacionados en el Acta adjunta que hace parte íntegra de esta providencia, de la lista de liquidadores Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$ 600.000,00**.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, los ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d) Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el ciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos crediticio (**DATA CREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Oficiése.

SÉPTIMO: al deudor **RODOLFO MAHECHA ROJAS**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00167- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese el formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias y formulario de ejecución de la garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013, artículo 60 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2012), toda vez que fueron anunciados en la solicitud, pero no se anexaron.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00906- 00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 129 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Admitir el anterior incidente de nulidad.

SEGUNDO: Del anterior escrito de nulidad córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte actora.

Surtido dicho traslado, regrese el expediente al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026 Hoy 14 DE ABRIL DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01195- 00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACA: FHL-732, CHASIS: KMHJN81DDAU102184, MOTOR: G6BA9724420, CLASE: CAMPERO, MODELO: 2010, LÍNEA: TUCSON GLS A/T, MARCA: HYUNDAI, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS CARBON.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **Grupo R5 LTDA como cesionario de la Garantía Mobiliaria constituida Moviaval S.A.S.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **Grupo R5 LTDA.**

TERCERO: El apoderado judicial de **Grupo R5 LTDA**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Reconocer personería a **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ**, quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00160- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá presentar el avalúo catastral vigente del inmueble objeto de esta disputa (Entre otras razones, para determinar la cuantía de las pretensiones de este litigio y la competencia del Juez que debe adelantar este proceso).
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.166- 44894, con una vigencia no superior a un mes, como quiera que, el aportada data del mes de agosto de 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01167- 00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, y en contra de **ISABEL SOFIA DONADO AFRICANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de \$42.160.145.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **9268654**, con **fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2022**.
2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. **Notifíquese** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01185- 00

Vista la demanda que antecede, los documentos a ella acompañados y lo normado en el artículo 490 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del señor **MIGUEL ANTONIO FETIVA SASTOQUE**, quien falleció el 11 de noviembre de 2009, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLACÉSE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la ley 2213 de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **RICARDO ANTONIO FETIVA LEGUIZAMON, VICTOR MANUEL FETIVA NIÑO, LUIS ALEJANDRO FETIVA NIÑO y MARIA SUSANA FETIVA NIÑO**, en su calidad de hijos del causante.

QUINTO: Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **MARIA DOLLY VELANDIA CASTAÑO** en su condición de CESIONARIA de los derechos herenciales de **RICARDO ANTONIO FETIVA LEGUIZAMON, VICTOR MANUEL FETIVA NIÑO, LUIS ALEJANDRO FETIVA NIÑO y MARIA SUSANA FETIVA NIÑO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Por **SECRETARÍA INCLUYASE** este proceso en el registro **NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.**

SEPTIMO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES –DIAN** –informando sobre la admisión del presente proceso de sucesión (Art.490 del C.G.P.).

OCTAVO: ORDENA la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40085909** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR –BOGOTÁ** de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00165 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue la pretensión No.2, tenga en cuenta que los intereses de plazo se causan hasta el momento en que la obligación entre en mora, es decir, hasta el 13 de octubre de 2022 y no como allí se indicó. igualmente deberá liquidar los intereses de plazo causados, teniendo en cuenta lo consignado en el título base de ejecución.
2. Remita copia del respaldo de la letra que se pretende ejecutar.
3. Aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 026

Hoy: 14 DE ABRIL DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00161- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior solicitud de aprehensión vehículo, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, el solicitante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: pórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **IGP-613**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor,

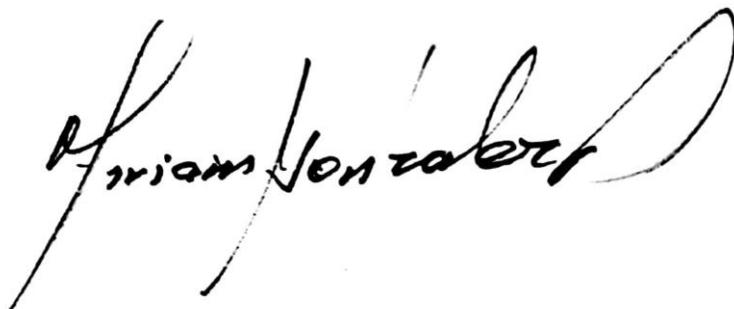
Recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: Resulta palmario resaltar, que del aviso remitido a la señora Lina María Santos Rivera, no se remitió al correo electrónico relacionado en el pagaré y en el formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias, razón por la que, no se puede tener en cuenta esa actuación, de manera que, deberá remitir la comunicación nuevamente, en la forma establecida por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 026

Hoy 14 DE ABRIL DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO